

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

## **Artículo 2.- Hecho imponible**

El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa consistente en la preparación, realización y evaluación de pruebas y en la valoración de méritos necesarios para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo, tanto de personal funcionario de carrera e interino como laboral fijo y temporal.

Estas pruebas se ajustan a lo previsto en la ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la restante normativa tanto estatal como autonómica aplicable a la selección de personal y a la provisión de puestos de trabajo de todo tipo dentro de la administración local.

No se considerará hecho imponible sujeto a esta tasa los procesos selectivos de promoción interna.

## **Artículo 3.- Sujetos Pasivos**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la participación en los procesos de selección o provisión convocados por el Ayuntamiento de Mutxamel.

## **Artículo 4.- Responsables**

Serán responsables solidarios y subsidiarios los definidos como tales por la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al grupo de clasificación profesional de los funcionarios, o asimilados al mismo en el caso de personal laboral:

GRUPO	IMPORTE
Grupo A1 o laboral al nivel equivalente	50,00€
Grupo A2 o laboral al nivel equivalente	45,00€
Grupo B o laboral al nivel equivalente	40,00€
Grupo C1 o laboral al nivel equivalente	35,00€
Grupo C2 o laboral al nivel equivalente	30,00€
Agrupaciones Profesionales o laboral al nivel equivalente	25,00€
Policía Local Grupos A1- A2	85,00€
Policía Local Grupos B-C1	70,00€

## **Artículo 6.- Bonificaciones**

Se establece una bonificación del 50% de la cuota a los siguientes casos:

a) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta condición se acreditará con copia del certificado de dicha condición emitido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma y que se encuentre revisado a la fecha de presentación de las solicitudes.

b) Personas que ostenten la condición de miembros de familia numerosa en el momento de formular la solicitud de participación en el proceso selectivo debiendo aportar copia del título de familia numerosa en vigor.

c) Personas que figuren como demandantes de empleo inscritos en un servicio público de empleo durante, al menos, 12 meses dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de la convocatoria. Esta situación quedará acreditada mediante el correspondiente certificado emitido por el Servicio de Empleo de su Comunidad Autónoma.

Los documentos que acrediten el derecho a obtener estas bonificaciones deberán aportarse en el momento de la presentación de la solicitud.

Las bonificaciones anteriores serán incompatibles entre sí.

## **Artículo 7.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de participación en el proceso de selección o provisión.

### **Artículo 8.- Declaración e Ingreso**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo vendrá obligado a acompañar a la solicitud el justificante de pago de la tasa.

No se tramitará el expediente para la participación en el proceso de selección o de provisión si no queda acreditado el pago de la tasa.

Solo procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

No procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa en los supuestos de exclusión del proceso por causas imputables al interesado. En particular, no procederá la devolución de la tasa en el caso de exclusión o inadmisión por no cumplir los requisitos o no aportar la documentación exigida en la convocatoria o no presentarla en plazo, o en caso de no presentación a las pruebas.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 30/09/2021, el mismo día de su publicación en el BOP el 20/12/2021